

dad y escándalo, de la cual tiene hijos que los trata como tales», etc.

Contra el fiscal don Antonio de Gabiola se probaron nueve cargos, todos por raterías; contra el notario Eusebio de Saravia, cuarenta y siete, por malos procedimientos en su oficio, cohechos, apropiaciones de bienes de reos, sobornos, etc.; contra Tomás López de Erenchún, notario del Secreto, veinte y nueve; no escapándose de acusaciones el alguacil mayor Juan de Zuaznábar, el receptor Bartolomé Ruíz de Alarcón, el ayudante del secreto Bartolomé de Galdiano: en una palabra, ni siquiera uno de los señores que componían el Tribunal del Santo Oficio, desde el inquisidor decano hasta el último de sus dependientes!

El secretario Eusebio de Saravia murió el 8 de Diciembre de 1658. Antes de ingresar al Santo Oficio había sido mercader y quebrado en 60 mil pesos. Dejó de deudas 90 mil. Dice Medina Rico que su caudal creció en siete años hasta 120 mil pesos de los bienes de los reos de 1642. Véase la carta de 23 de Agosto de 1660 en que dá cuenta de las artes de que se valió para ello.

En el juzgado de bienes era tal el embrollo que había más de 1,200 pleitos pendientes.¹¹

El visitador les dió de plazo para que contestasen á los cargos un mes, que luego hubo de prorrogar en veinte dias, por haberle pedido ciento; pero iban ya cuatro meses corridos y aún no respondían los acusados.¹²

Se quejaba del arzobispo Sagade, diciendole él que «necesitaba de mucha advertencia;» de ser poco afecto al Santo Oficio, «queriendo estorbar sus procedimientos justos y hablando de los inquisidores y de mí indeciblemente».¹³

Esta enemistad seguía tan encarnizada que Medina Rico repetía un año más tarde que el Arzobispo juzgaba la principal obligación de su dignidad procurar la ruina del Tribunal, «y que presumía que había de poner embarazos para el auto que se pensaba celebrar en la catedral en dos meses más».¹⁴

Parece, sin embargo, que estos temores no resultaron justifica-

11. Carta de Medina, 15 de Noviembre de 1660.

12. Carta de 13 de Noviembre de 1658.

13. Carta de Medina Rico de 15 de Agosto de 1658.

14. Carta de 13 de Abril de 1659.

dos, pues dando cuenta de la ceremonia, que tuvo lugar el 19 de Noviembre de 1659, refiere que se celebró muy en servicio de Dios y «cuán lustrosamente se ejecutó la acción, dando vivo ejemplo á estos reinos de cuánto deben celebrar la cristiandad;» y aunque habla de la asistencia del Virrey, no menciona para nada al prelado.

En estas cuestiones entre el Arzobispo y el Visitador ambos hubieron de salir á la prensa, dando á luz sendos folletos en defensa de sus prerrogativas y de sus personas, que en el Consejo se mandaron prohibir y recoger.¹⁵

Medina hizo obras en el Tribunal, cosa que se le desaprobó por carta de 10 de Julio de 1656, fundado especialmente en que la sala del Secreto era de esquina, con nueve ventanas, á tres varas de altura, de suerte que se oía todo en la calle, por lo cual no entraba preso en la Audiencia sin que primero se registrase aquélla¹⁶ «y cuando viene un reo á audiencia que suele clamar y hacer deprecaciones». Quedó todo retirado de la calle.

La siguiente carta, á que Medina Rico acompañó el plano de las construcciones que había hecho ejecutar en el edificio del Tribunal, servirá para darnos una idea de aquéllas.

«M. P. S.—En la conformidad que V. A. me lo manda le vuelvo á remitir nueva planta de el Tribunal. Confío en Dios que llegará buena y que parecerá bien el cuidado que se ha puesto en su fábrica, y porque en ella va escripta su formación no digo en ésta más de lo que tiene. Lo que puedo decir más es que al testero del Secreto, que está á la mano derecha mirando á la planta después de la puerta de las dos *ff* se ha puesto una librería algo cabal, que tendrá mil cuerpos, porque no todos los inquisidores y fiscales tienen libros, y conviene que aquí los haya para verlos, y en especial los *Derechos* y *Recopilación* y *Partidas* y los que tratan lo tocante á Inquisición, y pareció que comprando éstos de por sí, habían de costar precio considerable y que era mejor comprar los tomos muy buenos en 800 pesos: si no pareciera á V. A., fácil será venderlos. Al lado siniestro mirando dicho secreto, á donde están las dos *bb*,

15. Ordenes de 28 de Agosto y 2 de Setiembre de 1659.

Lo curioso que hubo en esto fue que después de leído el edicto que de España se envió redactado, se exhibiera el folleto de Medina Rico, pero ni uno solo del Arzobispo.—Carta de los Inquisidores, de 23 de Setiembre de 1660.

16. Carta de 30 de Mayo de 1658.

hay una pieza apartada, aunque unida con dicho Secreto, á donde están los libros prohibidos y recogidos; puestos en estantes hay más de otros mil libros; de suerte que el Secreto se divide en tres piezas, una adonde están los notarios y el despacho corriente y allí está la librería del Tribunal; otra adonde están los pleitos fenecidos y protocolos de causas y acabadas y de pruebas, y otra adonde están dichos libros prohibidos y recogidos y las dos cajas de tres llaves. Y la sala del Tribunal tiene también tres piezas, una desas, la principal, y otras dos cada una á su lado, á lo largo, sin que la una tenga comunicación con la otra, y sin que un reo pueda ver á otro aunque haya tres en las tres audiencias á un mismo tiempo: quiera Dios que yo lo haya acertado; sé decir que á todos ha parecido sumamente bueno. Pero si todos vieran las cárceles dijera que eran sumamente malas, como lo tengo representado; si se hicieran las nuevas, quedaba el Tribunal todo muy perfecto, como lo tengo significado, y á fe, señor, que era bien menester en este reino. Dios lo gobierne y dicte á V. A. lo mejor y le guarde.—México, y Marzo 21 de 1661 años.—*Doctor don Pedro Medina Rico*.

Las cárceles estaban cayéndose, y en tiempo de lluvias se anegaban, de que se seguía que en el invierno eran inhabitables, «por el frío que en días hay; además desto, las tarimas en que los presos duermen y la ropa que hay para los pobres que no traen cama porque no la tienen, se pudre toda»;¹⁷ pero á pesar de eso, no se repararon.

Los disgustos de Medina con el Arzobispo procedían «porque apresó sus ministros (del prelado) desterrándolos y multándolos en penas pecuniarias excesivas... pues el destierro de Bernardino de Amézaga se fundó en querer obligarle á que hiciese relación de autos que estaban detenidos en la Real Audiencia, y la vuelta del contador Francisco de Bermeo, notario público del Tribunal Eclesiástico, en no haber hecho una notificación, estando impedido de hacerla».¹⁸

Se quejaba Medina de que sus compañeros no hacían nada, con excepción de Mañozca. De Estrada y Escobedo decía que

17. Carta de los Inquisidores de 6 de Junio de 1663.

18. Carta del Cabildo Eclesiástico de México de 27 de Agosto de 1658.

El Virrey interpuso su influencia en favor de los reos y no consiguió nada, y al fin el Consejo mandó al Tribunal que los pusiese en libertad y les devolviese sus bienes, que en parte parece se habían ya vendido.

en cuanto llegaba se iba á su cuarto á tomar chocolate y en seguida pasaba al Secreto á conversar con los secretarios y el Fiscal y á quitarles el tiempo, y después solía salir á la puerta «á negozuelos dos y tres veces». Y así por el estilo de La Higuera. Del fiscal aseguraba que aunque presentaba algunos pedimentos, «se descomponía mucho en la forma de hablar», de que no se espantaba porque era nuevo en el ejercicio de la judicatura.¹⁹

«Yo no sé cómo enmendar esto, exclamaba, á no ser haciendo de nuevo á dichos inquisidores».

En 14 de Junio de 1661 se les ordenó que no saliesen á visitas bajo ningún pretexto.

Poco tardó, sin embargo, antes de que este estado de cosas empeorase aún más, pues el 26 de Octubre de 1661 Estrada y Escobedo falleció de un «grave tabardillo, si bien muchos quieren que enfermase de malas nuevas en lo pendiente ante V. A.» insinuaba el visitador, Sáenz de Mañozca hacia dos meses á que tenía noticia de haber sido presentado para el obispado de Cuba con encargo de que partiese á la mayor brevedad.²⁰ Quedaban, pues, solos Medina Rico é Higuera y Amarilla, que de hecho no acudía al despacho. Tomaba pie de esta situación para reiterar al Inquisidor general que proveyese las plazas vacantes en sujetos muy cabales, «que bien sabe Dios, nuestro señor, declaraba, cuanto es menester que lo sean en partes tan distantes y á donde no hay ejemplar de letras á donde se pueda aprender, que poco importa que las leyes nos gobiernen si la inteligencia y uso de ellas está adulterada. Bien sabe V. A. que los sujetos que se invían á Indias son los menores y sin ejercicio alguno, y como sus antecesores fueron de la misma calidad, no hallan de quien aprender, pero hallan á quien imitar en inteligencias torcidas, y así, aún siendo muy buenos y muy doctos, con suma dificultad se ponen en el camino que debemos seguir».²¹

El 17 de Mayo de 1662 tuvo lugar la lectura de la sentencia contra los visitados, «y luego, dice el acta de la ceremonia, el

19. Carta de 22 de Marzo de 1660.

20. Sáenz de Mañozca gobernó aquella diócesis durante tres años; en 1667 pasó á la de Guatemala y doce años más tarde ascendió á la de Puebla, de que no llegó á tomar posesión por causa de su fallecimiento ocurrido en Guatemala el 13 de Julio de 1675.

21. Carta de 1.º de Noviembre de 1661.

señor inquisidor visitador, cumpliendo con lo mandado por S. I. en dicha su carta, en su nombre los exhortó y consoló á los suspensos y multados;²² «y todo se ejecutó con mucha paz y sosiego.» dice Medina Rico,²³ «y en ejecución de lo que V. A. se sirvió mandar, se juntaron en la sala de este Tribunal todos los oficiales y ministros que pudieron venir, y, presentes, se leyó la dicha resolución, y con toda veneración y rendimiento cada uno por lo que le tocó la obedeció».²⁴

Y en conformidad de la sentencia, «acerca del escándalo en que vive el inquisidor don Bernabé de la Higuera y Amarilla... estoy cierto, aseguraba Medina Rico, que sacó de casa, con la libertad que le había dado, á la esclava segunda con quien resultaba el escándalo (si bien creo, aunque no lo sé de cierto) que acude algunas veces á su casa, y sé de cierto que en ella tiene todavia al hijo ó hijos que hubo de ella».²⁵

Higuera y Amarilla fue condenado en cien pesos de multa y dos años de suspensión, que se cumplieron en 16 de Mayo de 1664.²⁶

Cuando se dictó la sentencia, Argos era muerto, por lo cual los cargos debían notificarse á los herederos; de muchos fueron éstos absueltos por no probados, Estrada fue condenado á ser advertido y reprendido gravemente, en cuatro años de suspensión y mil quinientos pesos de multa; Mañozca en los mismos términos, pero en nueve años de suspensión y mil trescientos pesos de multa; López de Erenchún, además de la reprensión, en suspensión de oficio por dos años, sin que pudiese servir en adelante en el Tribunal, y multa de cien pesos; Saravia fue absuelto, «por difunto».²⁷

22. Acta de la lectura de la sentencia, hoja 156, libro 775.

23. Carta de 12 de Septiembre de 1662.

24. Carta de Medina Rico y Ortega Montañés de 27 de Julio de 1662.

25. Carta de 30 de Mayo de 1658.

26. Esta suspensión seguía aún por varias causas tres años más tarde.—Carta de Higuera de 20 de Abril de 1667.

27. Minutas de la sentencia, libro 775, hojas 183 y siguientes.



CAPÍTULO XVI

LOS ÚLTIMOS CONDENADOS Á LA HOGUERA

Reos que quedaron después del Auto Grande.—Celébrase uno el 29 de Octubre de 1656.—Causas falladas antes del nuevo auto general de 19 de Noviembre de 1659.—Los preparativos.—Procesión de la Cruz Verde.—Comienzan á salir los reos al tablado: blasfemos, bigamos, sospechosos de judaismo, etc.—Causa del clérigo Bruñón de Vertiz.—Los relajados en persona.—Diego Díaz.—Francisco Botello.—Francisco López de Aponte y relación del tormento que se le da.—Juan Gómez.—Pedro García de Arias.—Sebastián Alvarez.—Don Guillén Lombardo.—Algo sobre su vida.—Proyecto que concibe para independizar la Nueva España.—Es denunciado al Santo Oficio.—Su prisión.—Su estada en la cárcel.—Logra fugarse y es de nuevo aprehendido.—Señales manifiestas de su locura.—Es condenado á relajar á pesar de órdenes expresas del Consejo.—Detalles sobre la muerte de los reos en el brasero.—Diligencias posteriores a la celebración del auto.

Puesto que ya sabemos quienes eran los ministros llamados á sentenciar las causas de los reos de fe que durante los sucesos de la visita seguían tramitándose, y que pronto iban á morir en la hoguera, es llegado el momento de que demos algunos detalles respecto del gran auto de fe en que fueron condenados. Pero antes conviene que anticipemos noticias de otros procesos de menos importancia resueltos en esa época.

Después del auto de 1649 quedaban sólo dos presos en las cárceles secretas, don Guillén Lombardo, de quien hemos de